Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O.

Contenido

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O de las siguientes sociedades:

Banco Santander (México), S.A.
Santander Hipotecario S.A. de C.V. SOFOMER
Santander Vivienda S.A. de C.V. SOFOMER
Santander Consumo, S.A. de C.V. SOFOMER
Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V.



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
	Capital Común de Nivel 1 (CET 1):Instrumentos y Reservas	
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	34,798
2	Resultados de ejercicios anteriores	59,489
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	12,877
	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1	
4	(solo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	107,163
	Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios	
7	Ajustes por valuación prudencial	
	Crédito mercantil	
8	(neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	1,735
	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a	
9	cargo)	2,606
10	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias	·
(conservador)	temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	0
12	Reservas pendientes de constituir	0
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	0
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	
15	Plan de pensiones por beneficios definidos	0
16		
(conservador)	Inversiones en acciones propias	9
17		
	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	0
(conscivador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
18	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del	
(conservador)	1 '	42
(conscivador)	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la	72
19	consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
	(monto que excede el umbral del 10%)	0
20	(monto que execue el umbial del 1070)	
_	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	0
(conservador)	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos	0
21	diferidos a cargo)	419
22	Monto que excede el umbral del 15%	413
23	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee mas del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	
26	· ·	22.060
	Ajustes regulatorios nacionales	23,060
A	del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	0
B C	del cual: Inversiones en deuda subordinada	0
<u>C</u>	del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	0
D	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	0
<u>E</u> F	del cual: Inversiones en empresas relacionadas	20,620
	del cual: Inversiones en capital de riesgo	0
<u> </u>	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	0
<u>H</u>	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	0
<u>!</u>	del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	0
J	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	585
<u>K</u>	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	0
L	del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	0
M	del cual: Personas Relacionadas Relevantes	0
N	del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	0
0	del cual: Ajuste por reconocimiento de capital	0
<u> </u>	del cual: Inversiones en camaras de compensación	1,855
_	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel	
27	2 para cubrir deducciones	0
28	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	27,871
29	Capital común de nivel 1 (CET1)	79,292
	Capital adicional de nivel 1: instrumentos	
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	0
31	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	0
32	de los cuales: Clasifcados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	
33	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	0



Tabla I.1

	Capital Descripción	Monto
	Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que	
	fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros	
34	(monto permitido en el nivel adicional 1)	0
35	del cual: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	0
	Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios	
37		
	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	
38	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de niver i	
(conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	
20	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
39	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del	
(conservador)		
40	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
	netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
41	Ajustes regulatorios nacionales	0
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	0
44	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	0
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	79,292
	Capital de nivel 2: instrumentos y reservas	
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	19,908
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2	0
I	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en	
I	los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital	
48	complementario de nivel 2)	0
49	de los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	0
50	Reservas	323
51	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	20,231
	Capital de nivel 2: ajustes regulatorios	
52		
(conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	
53		
(conservador)	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	
1	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
54	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del	
(conservador)	10%)	
55	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
(conservador)	netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
56	Ajustes regulatorios nacionales	0
56 57	i · · · ·	0
	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	0
57 58	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2)	0 20,231
57 58 59	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2)	0 20,231 99,523
57 58	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales	0 20,231
57 58 59	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos	0 20,231 99,523
57 58 59 60	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1	0 20,231 99,523 601,085
57 58 59	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	0 20,231 99,523 601,085
57 58 59 60	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1	0 20,231 99,523 601,085
57 58 59 60	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	0 20,231 99,523 601,085
57 58 59 60 61 62	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total	20,231 99,523 601,085 13.19%
57 58 59 60	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	20,231 99,523 601,085 13.19%
57 58 59 60 61 62	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de	20,231 99,523 601,085 13.19%
57 58 59 60 61 62 63	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19%
57 58 59 60 61 62 63	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56%
57 58 59 60 61 62 63 64 65	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	0 20,231 99,523 601,085
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (Tz) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%
57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2 Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	20,231 99,523 601,085 13.19% 13.19% 16.56% 7.00% 2.50%



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
73	Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	
74	Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	
75	Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	7,97
	Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2	
	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada	
76	(previo a la aplicación del límite)	(
77	Límite en la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 bajo la metodología estandarizada	
	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones	
78	internas (previo a la aplicación del límite)	
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	
	Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)	
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	
81	Monto excluído del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	
83	Monto excluído del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	
85	Monto excluído del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por
	valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y resultado por tenencia de activos no monetarios, considerando en cada concepto su
	actualizaciones. No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo
	aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones. Este concepto son
	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde e
	ámbito de aplicación es consolidado.
	Suma de los conceptos 1 a 5.
	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos
	cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo
	2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valo
	razonable.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 la
	reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones
	así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la
	diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilice
	métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	No aplica.
	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso dirrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que
	correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.
	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo
	establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción
	inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de las sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marce
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.
	Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con le
	establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a
	sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de
	entidad, no solo entidades financieras.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la
	Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento
	de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor a
	Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marc
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de
	la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso
	i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de
	fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o
	mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la debido en junio de 2011 debido en junio debido en junio de 2011 debido en junio d
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
20*	registrado de las inversiones. Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.
20*	registrado de las inversiones.

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia Descripción		
	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilida	
	diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de la	
21	referencias 7 a 20.	
22	No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.	
23	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.	
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.	
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.	
	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos.	
	La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de esto	
	conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com	
	negativos y viceversa.	
	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
	disposiciones.	
	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u	
	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción	
	inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracció	
5	l inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones	
	Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.	
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y	
	monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis	
	g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de	
F.	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
_	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po	
	ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada	
	en las referencias anteriores.	
	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la	
	demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido e	
	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
11.	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
	disposiciones.	
	Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) de la conformación	
	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciert	
K.	límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.	
	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
L.	disposiciones.	
	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis	
M.	r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
N.	La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15	
	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde	
	importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo.	
	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura	
	similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso	
	len esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.	
	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios s	
	realizan del capital común de nivel 1.	
	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.	
	Rengión 6 menos el rengión 28.	
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sic	
	considerados en el capital básico 1 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presente	
	disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.	
	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.	
	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente com	
32	capital.	
	Obligaciones subordinadas computables como capital básico 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolució	
	50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).	
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.	
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.	
	Suma de los renglones 30, 33 y 34.	
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
37*	INo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de pivel 1	
37* 38*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
37* 38* 39*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
37* 38* 39* 40*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.	
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.	

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido
	considerados en el capital básico 1 ni en el capital básico 2 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes
46	disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la
47	Resolución 50a.
48	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
-	
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a
	las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de
	las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para
50	calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
51	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.
52*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
53*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
54*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
55*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
56	Ajustes nacionales considerados:
	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
57	Suma de los renglones 52 a 56.
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
64	Reportar 7%
65	Reportar 2.5%
66	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento contracíclico.
67	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB).
68	Rengión 61 menos 7%.
00	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
69	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011. No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
70	l '
70	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011. No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
71	Iglobal para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
72	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
73	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favo
	provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensa
75	otros ajustes.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular e
76	requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcula
77	el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que s
78	utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado e
79	calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
80	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
81	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo d
82	dichos instrumentos.
83	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite de
84	saldo de dichos instrumentos.
85	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 47.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.



Tabla II.1
Impacto en el Capital Neto por el procedimiento contemplado en el Artículo 2 Bis 9 de la CUB (Cifras en millones de Pesos)

Conceptos de capital	Sin ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT	Ajuste por reconocimiento de capital	Con ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT
Capital Básico 1	79,292	13.19%	0	79,292	13.19%
Capital Básico 2	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Básico	79,292	13.19%	0	79,292	13.19%
Capital Complementario	20,231	3.37%	0	20,231	3.37%
Capital Neto	99,523	16.56%	0	99,523	16.56%
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT)	601,085	No aplica	No aplica	601,085	No aplica
Indice capitalización	16.56%	No aplica	No aplica	16.56%	No aplica



Tabla III.1

Relación del Capital Neto con el balance general (Cifras en millones de Pesos)

Referencia		Mont	<u> </u>	presentado
de lo	5			
rubros de	Rubros del balance	en	el	balance
balance				
general		gene	al	
	Activo			1,049,178
BG1	Disponibles			105,316
BG2	Cuentas de margen			2,148
BG3	Inversiones en valores			270,703
BG4	Deudodres por reporto			6,751
BG5	Préstamo de valores			1
BG6	Derivados			100,357
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros			49
BG8	Total de cartera de crédito (neto)			423,415
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización			0
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)			95,624
BG11	Bienes adjudicados (neto)			95
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)			5,361
BG13	Inversiones permanentes			22,664
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	_		0
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	_		11,476
BG16	Otros activos			5,218
	Pasivo			942,015
BG17	Captación tradicional	_		491,322
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos			55,430
BG19	Acreedores por reporto			149,520
BG20	Préstamo de valores			1
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía			28,835
BG22	Derivados			96,722
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	-		0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización			0
BG25	Otras cuentas por pagar			99,742
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	_		19,849
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	-		0
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados			595
DCCC	Capital Contable			107,163
BG29	Capital contribuido			34,798
BG30	Capital ganado			72,365
DC24	Cuentas de orden	1		4,111,487
BG31	Avales otorgados	-		0
BG32	Activos y pasivos contingentes	-		12
BG33	Compromisos crediticios	-		70,882
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	-		130,453
BG35	Agente financiero del gobierno federal	-		0.004.554
BG36	Bienes en custodia o en administración	-		3,281,551
BG37	Colaterales recibidos por la entidad			55,813
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	-		12,433
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	-		0 100
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	+		2,106
BG41	Otras cuentas de registro			558,236



Tabla III.2

Identificador Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes d Capital Neto	revelación de	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital
Activo			
1 Crédito mercantil	8		BG16= 5,218 Menos: cargos diferidos y pagos anticipados 585; intangibles 2,606; otros activos que computan como activos en riesgo 36; Más: Intangibles que se reconocen en el pasivo 256
2 Otros Intangibles	9		BG16= 5,218 Menos: cargos diferidos y pagos anticipados 585; intangibles 1,735; otros activos que computan como activos en riesgo 36; Más: Intangibles que se reconocen en el pasivo 256
2 Otros Intangibles 3 Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	2,000	pasivo 256
4 Beneficios sobre el remanente en operaciones de burzatilización	13	0	
Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestric 5 ilimitado	to e	0	
5 IIIIIIIduu	15		BG3= 270,703 Menos: Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras 42; Inversiones en valores que computan como activos en riesgo
6 Inversiones en acciones de la propia institución	16		270,652
7 Inversiones recíprocas en el capital ordinario Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no personal de la Instituc	17	0	
más del 10% del capital social emitido	18	0	
Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución 9 posea más del 10% del capital social emitido	n no 18		BG3= 270,703 Menos: Inversiones en acciones de la propia institución 9; Inversiones en valores que computan como activos en riesgo 270,652
Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución por	osea	72	,,,,,,
10 más del 10% del capital social emitido Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución per	19 osea	0	
11 más del 10% del capital social emitido	19		BG15= 11,476 Menos: monto que computa como activo en riesgo
12 Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21	419	11,057 BG 8= Cartera de
13 Reservas reconocidas como capital complementario	50		
וטוועסטויעסט ויסטווטטועסט טטוווט טמטוומו טטוווטוסוווטוועסוווטוועסוויעסטויעסט ויסטווטטועסט טטוווט טמטוועס טוווט	50	3 <u>2</u> 3	crédito (neta) 423,415



Tabla III.2

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	cálculo de los	general y monto
15	Inversiones en organismos multilaterales	26 - D	0	BG13= 22,664 Menos: inversiones permanentes en subsidiarias 20,620; inversiones en cámaras de compensación 1,855; inversiones permanentes en asociadas 165; otras inversiones que computan como activo en riesgo 24
	Inversiones en empresas relacionadas	26 - E		BG13= 22,664 Menos: inversiones en cámaras de compensación 1,855; inversiones permanentes en asociadas 165; otras inversiones que computan como activo en riesgo 24
	Inversiones en capital de riesgo Inversiones en sociedades de inversión	26 - F 26 - G	0	
	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 - H	0	
	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	585	BG16= 5,218 Menos: intangibles 1,735; otros activos que computan como activos en riesgo 36; intangibles 2,606; Más: Intangibles que se reconocen en el pasivo 256
	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 - L 26 - N	0	
2.2	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	20 - IN	0	BG13= 22,664 Menos: inversiones permanentes en subsidiarias 20,620; inversiones permanentes en asociadas 165; otras inversiones que computan como activo
23	Inversiones en cámaras de compensación	26 - P	1,855	en riesgo 24
	Pasivo			
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	8 9		
25	impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9		
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos	15 15		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21		
	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31		



Tabla III.2

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los	Referencia(s) del rubro del balance general y monto relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital Neto proveniente de la referencia mencionada.
30	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2	33		
	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S	46		
	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital			
	complementario	46		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J		
	Capital contable			
34	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	34,798	BG29
				BG30= 72,365 Menos:
		_		otros elementos del
	Resultado de ejercicios anteriores	2	59,489	capital ganado 12,877
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable	3		
	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	3 31	12,877	BG30= 72,365 Menos: Resultado de ejercicios anteriores 59,489
39	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46	19,908	BG26= 19,849 Mas: Otros gastos por amortizar por Emisión de Bonos 59
40 41	Resultado por valuación de instrumentos para obertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable Efecto acumulado por conversión Resultado por tenencia de activos no monetarios	03, 11 3, 26 - A 3, 26 - A		
	Cuentas de orden			
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 - K		
	Conceptos regulatorios no considerados en el balance general Reservas pedientes de constituir Utilidad o incremento al valor de los activos por adquisición de posiciones de	12		
	bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 - C		
	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 - I		
	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 - M		
	Ajuste por reconocimiento de capital	26 - O, 41, 56	0	

Tabla III.3

Notas a la tabla III.2 "Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto"

Identificador	Descripción
	Crédito mercantil.
	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado.
	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquello montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en sociedades de inversión de la conformación de la conformac
	distintas a las previstas por la referencia 18 Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grup financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas considerando aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
13	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas par calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción l'inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Institucione Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo e monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada
	en las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido e
19	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Cargos diferidos y pagos anticipados.
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presente disposiciones.
:	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.
	Resultado de ejercicios anteriores.
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
	Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado.
	Efecto acumulado por conversión.
	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
43	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u
45	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
46	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción i inciso m) del Articulo 2 bis 6 de las presente disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis
47	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Credito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fraccion i incis r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en C5 en el formato incluido en el apartado II de este anexo.



Tabla IV.1

Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	80,852	6,468
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	12,719	1,018
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	5,691	455
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	10,439	835
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	39	3
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	64	5
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	12,174	974
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	6,576	526
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	1,632	131



Tabla IV.2

Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)	Activos poliderados por riesgo	
Grupo I (ponderados al 10%)	0	0
Grupo I (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 0%)	0	0
Grupo II (ponderados al 10%)	0	0
Grupo II (ponderados al 20%) Grupo II (ponderados al 50%)	10,623	•
Grupo II (ponderados al 100%)	10,023	0
Grupo II (ponderados al 120%)	0	0
Grupo II (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 2.5%)	0	· ·
Grupo III (ponderados al 10%)	168	13
Grupo III (ponderados al 11.5%)	17,000	1 445
Grupo III (ponderados al 20%) Grupo III (ponderados al 23%)	17,690 1,282	1,415 103
Grupo III (ponderados al 50%)	60	
Grupo III (ponderados al 57.5%)	325	
Grupo III (ponderados al 100%)	0	0
Grupo III (ponderados al 115%)	0	0
Grupo III (ponderados al 120%)	0	, and the second
Grupo III (ponderados al 138%)	0	, and the same of
Grupo III (ponderados al 150%) Grupo III (ponderados al 172.5%)	0	, and the second
Grupo IV (ponderados al 172.5%) Grupo IV (ponderados al 0%)	0	, and the second
Grupo IV (ponderados al 20%)	7,928	634
Grupo V (ponderados al 10%)	0	0
Grupo V (ponderados al 20%)	2,062	165
Grupo V (ponderados al 50%)	0	0
Grupo V (ponderados al 115%)	0	J S
Grupo V (ponderados al 150%)	4,718	
Grupo VI (ponderados al 20%) Grupo VI (ponderados al 50%)	0 15,737	1,259
Grupo VI (ponderados al 75%)	6,797	544
Grupo VI (ponderados al 100%)	40,000	
Grupo VI (ponderados al 120%)	0	
Grupo VI (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 10%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 11.5%) Grupo VII-A (ponderados al 20%)	25,586	· ·
Grupo VII-A (ponderados al 20%) Grupo VII-A (ponderados al 23%)	25,360	2,047
Grupo VII-A (ponderados al 50%)	15,763	1,261
Grupo VII-A (ponderados al 57.5%)	11,777	942
Grupo VII-A (ponderados al 100%)	131,447	10,516
Grupo VII-A (ponderados al 115%)	1,849	148
Grupo VII-A (ponderados al 120%)	444	36
Grupo VII-A (ponderados al 138%)	1 261	100
Grupo VII-A (ponderados al 150%) Grupo VII-A (ponderados al 172.5%)	1,361	109
Grupo VII-B (ponderados al 0%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 57.5%)	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Grupo VII-B (ponderados al 100%)	16,438	1,315
Grupo VII-B (ponderados al 115%) Grupo VII-B (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 120%) Grupo VII-B (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 172.5%)	0	
Grupo VIII (ponderados al 125%)	7,707	617
Grupo IX (ponderados al 100%)	55,303	4,424
Grupo IX (ponderados al 115%)	0	0
Grupo X (ponderados al 1250%)	301	24
Otros Activos (ponderados al 0%) Otros Activos (ponderados al 100%)	35,127	0 2,810
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	35,127 n	2,810
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4, 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 100%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 225%)	0	, and the same of
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 650%) Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	
ntobarsatilizaciones con Grado de Mesgo 3, o o no calilicados (pondendos an 1230%)		<u> </u>



Tabla IV.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional (Cifras en millones de Pesos)

Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
60,342	4,827

Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses	Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses
38,819	32,183



Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Característica	Opciones
1	Emisor	Banco Santander (México), S. A.
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	
3	Marco legal	Ley del Mercado de Valores
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico I
6	Nivel del instrumento	Institución de Crédito sin consolidar Subsidiarias
7	Tipo de instrumento	Acciones Serie F
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$9,514,367,512.00
9	Valor nominal del instrumento	\$0.10
9A	Moneda del instrumento	Pesos Mexicanos
10	Clasificación contable	Capital
11	Fecha de emisión	N.A
12	Plazo del instrumento	Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	Sin vencimiento
14	Cláusula de pago anticipado	No
15	Primera fecha de pago anticipado	N.A
15A	Eventos regulatorios o fiscales	No
	Precio de liquidacion de la cláusula de pago	
15B	anticipado	N.A
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N.A
-	Rendimientos / dividendos	
17	Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	Variable
19	Cláusula de cancelación de dividendos	No
20	Discrecionalidad en el pago	Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos	No Acumulable
23	Convertibilidad del instrumento	N.A
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad	N.A
26	Tasa de conversión	N.A
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
29	Emisor del instrumento	N.A
30	Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	No
31	Condiciones para disminucion de valor	N.A
32	Grado de baja de valor	N.A
33	Temporalidad de la baja de valor	N.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	N.A
35	Posición de subordinación en caso de liquidación	Acreedores en general
36	Caraterísticas de incumplimiento	No
37	Descripción de características de incumplimiento	N.A



Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Característica	Opciones
1	Emisor	Banco Santander (México), S. A.
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	MX00BS030007
3	Marco legal	Ley del Mercado de Valores
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico I
6	Nivel del instrumento	Institución de Crédito sin consolidar Subsidiarias
7	Tipo de instrumento	Acciones Serie B
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$1,833,249,750.00
9	Valor nominal del instrumento	\$0.10
9A	Moneda del instrumento	Pesos Mexicanos
10	Clasificación contable	Capital
11	Fecha de emisión	N.A
12	Plazo del instrumento	Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	Sin vencimiento
14	Cláusula de pago anticipado	No
15	Primera fecha de pago anticipado	N.A
15A	Eventos regularios o fiscales	No
	Precio de liquidacion de la cláusula de pago	
	anticipado	N.A
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N.A
	Rendimientos / dividendos	
17	Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	Variable
19	Cláusula de cancelación de dividendos	No
20	Discrecionalidad en el pago	Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos	No Acumulable
23	Convertibilidad del instrumento	N.A
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad	N.A
26	Tasa de conversión	N.A
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
		N.A
30	Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	No
31	Condiciones para disminucion de valor	N.A
32	Grado de baja de valor	N.A
33	Temporalidad de la baja de valor	N.A
JJ 1		N.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	IN.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal Posición de subordinación en caso de liquidación	
	Posición de subordinación en caso de liquidación Caraterísticas de incumplimiento	Acreedores en general No

Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia 1 2	Emisor	Opciones Banco Santander (México), S. A.
	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	Reg S: USP1507SAD91 / 144A: US05969BAB99
3	Marco legal	Ley del Estado de Nueva York. En caso de que un "Trigger Event" que conlleve a un "Write-Down" o un "Mexican Regulatory Event" que conlleve a un Período de Suspensión ocurra basado en la determinación del regulador mexicano de acuerdo a Ley Mexicana. En el caso de un "Withholding Tax Event" o "Tax Event" de acuerdo a Ley Mexicana. En el caso de un "Capital Event" de acuerdo a Ley Mexicana. El ranking y la subordinación de las Notas será determinado de acuerdo a Ley Mexicana
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
<u>5</u>	Nivel de capital sin transitoriedad Nivel del instrumento	Complementario Institución de Crédito sin consolidar
7	Tipo de instrumento	5.95% Tier 2 Subordinated Capital Notes due 2024
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$19,907,993,840.00
9 9A	Valor nominal del instrumento Moneda del instrumento	\$19,163,820,000.00 USD
10	Clasificación contable	Obligaciones Subordinadas en Circulación
11 12	Fecha de emisión Plazo del instrumento	27/12/2013 Vencimiento
13	Fecha de vencimiento	30/01/2024
14 15	Cláusula de pago anticipado Primera fecha de pago anticipado	Si ("Optional Redemption") 30/01/2019 (única fecha de call)
	· · ·	Si. ("Withholding Tax Redemption" y "Special Event Redemption" el cual
15A	Eventos regularios o fiscales	incluye: "Capital Event" y "Tax Event")
15B	anticipado	Par más intereses acumulados no pagado (accrued and unpaid interest)
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N/A (únicamente en la "Primera fecha de pago anticipado).
17	Rendimientos / dividendos Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	5.95%
19 20	Cláusula de cancelación de dividendos Discrecionalidad en el pago	N.A Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos Convertibilidad del instrumento	Diferibles acumulables No Convertible
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad Tasa de conversión	N.A N.A
26 27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
29 30	Emisor del instrumento Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	N.A Si
31	Condiciones para disminucion de valor	publication of capitalization levels for Mexican banks, that our Tier 1 Capital 1 Ratio ("Capital Básico 1"), as calculated pursuant to the applicable Mexican Capitalization Requirements, is equal to or below 4.5% (four point five percent), (ii) both (A) the CNBV notifies us that it has made a determination, pursuant to Article 29 Bis of the Mexican Banking Law, that a cause for revocation of our license has occurred resulting from (y) our non-compliance with corrective measures imposed by the CNBV pursuant to the Mexican Banking Law, or (z) our non-compliance with the capitalization requirements set forth in the Mexican Capitalization Requirements and (B) we have not cured such cause for revocation, by (a) complying with such corrective measures, or (b)(1) submitting a capital restoration plan to, and receiving approval of such plan by, the CNBV, (2) pledging to the Mexican governmental uthorities, to secure performance of such capital restoration plan, seventy five percent (75%) of the Issuer's aggregate issued and outstanding shares and (3) not being classified in Class III, IV, or V, or (c) remedying any capital deficiency, in the case of (a), (b) and (c), on or before the 15th business day in Mexico following the date on which the CNBV notifies us of such determination; or (iii) the Financial Stability Committee, which is a committee formed by the CNBV the Ministry of Finance and Public Credit, the Mexican Central Bank and the Mexican Savings Protection Agency, determines pursuant to Article 122 Bis of the Mexican Banking Law that financial assistance is required by us to avoid revocation of our license for our failure to comply with corrective measures, comply with capitalization requirements or to satisfy certain liabilities when due, as a means to maintain the solvency of the Mexican financial system or to avoid risks affecting the Mexican payments system and such determination is either made public or notified to us.
32 33	Grado de baja de valor Temporalidad de la baja de valor	Parcial, hasta restituir los niveles de capital adecuados Permanente
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	"Write-Down Amount" means an (i) amount that would be sufficient together with any concurrent prorata write down of any other loss absorbing instruments issued by us and then outstanding, to return ou Capital Básico 1 to the levels of Capital Básico 1 required under Section IX, b), 2 of Annex 1-S of the General Rules Applicable to Mexican Banks (currently 7% (seven percent)), or (ii) if any Write-Down of the Curren Principal Amount, together with any concurrent pro rata write down of any other lossabsorbing instruments issued by us and then outstanding, would be insufficient to return our Capital Básico 1 to the levels of Capital Básico 1 required under Section IX, b), 2 of Annex 1-S of the General Rules Applicable to Mexican Banks (currently 7% (seven percent)), the amount necessary to reduce the Current Principal Amount of each outstanding Note to zero.
	Posición de subordinación en caso de liquidación	The Notes constitute subordinated indebtedness, and (i) will be subordinate and junior in right of payment and in liquidation to all of ou present and future senior indebtedness, (ii) will rank pari passu with all other unsecured subordinated preferred indebtedness and (iii) will be
35	Caraterísticas de incumplimiento	senior to subordinated non-preferred indebtedness and all classes of ou equity or capital stock. N.A
		"Write-Down Amount" means an (i) amount that would be sufficier together with any concurrent prorata write down of any other los absorbing instruments issued by us and then outstanding, to return o Capital Básico 1 to the levels of Capital Básico 1 required under Sectic IX, b), 2 of Annex 1-S of the General Rules Applicable to Mexican Banks (currently 7% (seven percent)), or (ii) if any Write-Down of the Curre Principal Amount, together with any concurrent pro rata write down of arother lossabsorbing instruments issued by us and then outstanding, wou be insufficient to return our Capital Básico 1 to the levels of Capit Básico 1 required under Section IX, b), 2 of Annex 1-S of the General Rules Applicable to Mexican Banks (currently 7% (seven percent)), the amount necessary to reduce the Current Principal Amount of each

Tabla V.2

Ayuda para el llenado de la información relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Descripción
2	Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto. Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).
3	Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.
3	Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero
1	Transitorio, de la Resolución 50a.
5	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.
6	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-3 de las presentes disposiciones. Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.
0	Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos
	sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las
7	obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.
,	Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6
	de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Básico 1 o Básico 2; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes
	disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de
Ω	conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
<u>8</u> 9	Valor nominal del título en pesos mexicanos.
9A	Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.
10	Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.
11	Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.
12	Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.
13	Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.
13	Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente
14	con previa autorización del Banco de México.
17	Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco
15	de México.
15A	Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.
15B	Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.
100	Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con
16	previa autorización del Banco de México.
17	Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.
18	Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título
	Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social
19	cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.
	Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el
	pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas
20	situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio).
	Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de
21	intereses conocidas como "Step-Up".
22	Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.
23	Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
24	Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
25	Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.
	Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la
26	moneda en la que se emitió dicho instrumento.
27	Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.
28	Tipo de acciones en las que se convierte el título.
29	Emisor del instrumento en el que se convierte el título.
30	Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.
31	Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una
32	parcialmente.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento baja de valor permanente o de forma
33	temporal.
34	Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.
35	Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación. Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las
26	presentes disposiciones.
36	presentes disposiciones. Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes
37	disposiciones.
JI	and provided the second

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O.



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
Kelelelicia	Capital Común de Nivel 1 (CET 1):Instrumentos y Reservas	WOTE
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	2,936
	Resultados de ejercicios anteriores	1,727
	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	479
	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1	
4	(solo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	5,141
	Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios	
	Ajustes por valuación prudencial	
	Crédito mercantil	
8	(neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a	•
	cargo)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias	0
,	temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Reservas pendientes de constituir	0
	'	0
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	0
	Plan de pensiones por beneficios definidos	0
16	i ian de pensiones poi penendos dennidos	0
_	Inversiones en acciones propias	0
17	πινοιοιοπού οπ αυσιόπου μισμίαυ	<u> </u>
	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	0
	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	0
	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la	
	consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social em	0
20		
	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos	
	diferidos a cargo)	0
	Monto que excede el umbral del 15%	
	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee mas del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	
26	Ajustes regulatorios nacionales	0
Α	del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	0
	del cual: Inversiones en deuda subordinada	0
С	del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	0
	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	0
	del cual: Inversiones en empresas relacionadas	0
	del cual: Inversiones en capital de riesgo	0
	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	0
	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	0
	del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	0
	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	0
	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	0
	del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	0
	del cual: Personas Relacionadas Relevantes	0
	del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	0
	del cual: Ajuste por reconocimiento de capital	0
	del cual: Inversiones en camaras de compensación Aiustes regulatorias que as existen el capital común de pival 4 debido e la insuficiencia de capital edicional de pival 4 y el capital de pival	0
	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel	^
	2 para cubrir deducciones Aiustos regulatorios totalos al capital común de nivel 1	0
	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	<u> </u>
29	Capital común de nivel 1 (CET1)	5,141
20	Capital adicional de nivel 1: instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	^
	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	0
	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	0
	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	0
	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1 funcional de nivel 1 que no se incluyen en el rengión 5 que	0
	fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros	
	(monto permitido en el nivel adicional 1)	0
		0
34 35	del cual: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	



Tabla I.1

00	Capital Descripción	Monto
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	С
	Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios	
37		
conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	
38		
conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	
39	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
conservador)	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	
40	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
conservador)	netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
	Ajustes regulatorios nacionales	C
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	
	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	(
	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	C
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	5,141
	Capital de nivel 2: instrumentos y reservas	•
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	(
	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2	C
	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en	
	los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el c	0
	de los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	0
	Reservas	0
	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	0
01	Capital de nivel 2: ajustes regulatorios	
52	Oupitul de IIIvel 2. ajustes regulatorios	
	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	
53	Inversiones en instrumentos propios de capital de niver 2	
	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	
	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	
	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
	netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
,	Ajustes regulatorios nacionales	0
	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	0
		0
	Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2)	 5,141
		:) 141
60	Activos nondorados nor riosao totalos	
60	Activos ponderados por riesgo totales	
	Razones de capital y suplementos	
	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1	46,719
	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	46,719
61	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1	46,719 11.00%
61 62	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	46,719
61 62	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total	46,719 11.00% 11.00%
61 62	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	46,719 11.00%
61 62 63	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	46,719 11.00% 11.00%
61 62 63	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de	46,719 11.00% 11.00%
61 62 63	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado	46,719 11.00% 11.00% 11.00%
61 62 63 64 65	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital	46,719 11.00% 11.00%
61 62 63 64 65 66	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	46,719 11.00% 11.00% 11.00%
61 62 63 64 65 66 67	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)	46,719 11.00% 11.00% 11.00% 7.00% 2.50%
61 62 63 64 65 66 67	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	46,719 11.00% 11.00% 11.00%
61 62 63 64 65 66 67 68	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)	46,719 11.00% 11.00% 11.00% 7.00% 2.50%
61 62 63 64 65 66 67 68	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1	46,719 11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	46,719 11.00% 11.00% 11.00% 7.00% 2.50%
61 62 63 64 65 66 67 68	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1	46,719 11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	46,719 11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC	11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en acciones comunes de instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	11.009 11.009 11.009 7.009 2.509
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509 4.009
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en acciones comunes de instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509 4.009
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SiB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SiB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2	46,719 11.009 11.009 7.009 2.509 4.009



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones	
78	internas (previo a la aplicación del límite)	
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	
	Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)	
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	
81	Monto excluído del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	
83	Monto excluído del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	
85	Monto excluído del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	

 Tabla I.2

 Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por
	valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y resultado por tenencia de activos no monetarios, considerando en cada concepto su
	actualizaciones. No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo
	aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones. Este concepto son
	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde e
	ámbito de aplicación es consolidado.
	Suma de los conceptos 1 a 5.
	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos
	cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo
	2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valo
	razonable.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 la
	reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones
	así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la
	diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilice
	métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	No aplica.
	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso dirrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que
	correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.
	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo
	establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción
	inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de las sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marce
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.
	Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con le
	establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a
	sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de
	entidad, no solo entidades financieras.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la
	Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento
	de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor a
	Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marc
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de
	la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso
	i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de
	fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o
	mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la debido en junio de 2011 debido en junio debido en junio de 2011 debido en junio d
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
20*	registrado de las inversiones. Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.
20*	registrado de las inversiones.

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

21 re 22 N 23 N 24 N 25 N 26 A La co A. ne B. di	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad liferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de la eferencias 7 a 20. No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. Nel aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. Nel aplica de la referencia 22. Nel aplica de la referencia 23. Nel aplica de la referencia 29. Nel aplic	
21 re 22 N 23 N 24 N 25 N 26 A La ca A. ne B. di	eferencias 7 a 20. No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. No aplica en considerados como la suma de los siguientes conceptos. La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de esta conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com regativos y viceversa. Neversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes	
22 N 23 N 24 N 25 N 26 A La cx A. no In B. di	lo aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica en concepto fue deducido del capital en su totalidad	
23 N 24 N 25 N 26 A La co A. ne B. di	lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica El concepto 62. lo aplica El concep	
24 N 25 N 26 A La cc A. no B. di	lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. la suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de este conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán comegativos y viceversa. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes.	
24 N 25 N 26 A La cc A. no B. di	lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20. lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21. lustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. la suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de este conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán comegativos y viceversa. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes.	
25 N 26 A La ca A. ne B. di E in	lo aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.	
26 A La ca A. ne In B. di in	justes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. a suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de este conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com egativos y viceversa. nversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes.	
A. ne B. di in	a suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de esta conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com egativos y viceversa. Enversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes.	
A. no In B. di E in	onceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com regativos y viceversa. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
A. no In B. di E in	egativos y viceversa. nversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
B. di E in	nversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
B. di E in		
E in		
in	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u	
	ncremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción	
	nciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	nversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes disposiciones que exemple de la Artícula 3. Rio 6 de las presentes de la Artícula 3. Rio 6 de la Artícula 3.	
	inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones	
	Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.	
	nversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo	
	nonto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis	
) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	nversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) d	
	artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
L	as inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 p	
	iento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada	
	n las referencias anteriores.	
	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la	
	lemás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido e	
	a fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
	lisposiciones.	
	Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) d	
	artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier	
	mite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.	
L	a participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente	
L. di	lisposiciones.	
E	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis	
M. r)	del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	
N. La	a diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 1	
А	ujuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde	
	mporte registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo.	
	as inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura	
	imilares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso	
	en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.	
	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios	
	ealizan del capital común de nivel 1.	
	•	
	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.	
	Renglón 6 menos el renglón 28.	
	Il monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sic	
	onsiderados en el capital básico 1 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presente	
	lisposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.	
	flonto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.	
	lo aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente com	
32 ca	apital.	
	Dbligaciones subordinadas computables como capital básico 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolució	
	Oa que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).	
	lo aplica. Ver la nota de la referencia 5.	
	lo aplica. Ver la nota de la referencia 5.	
	Suma de los renglones 30, 33 y 34.	
	lo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
	lo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
	lo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
	lo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. lo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.	
	sjustes nacionales considerados:	
1 '	sjuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde	
in	mporte registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.	
I	lo aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.	
42 N	Suma de los renglones 37 a 42.	
	suma de los rengiones 37 a 42.	
43 S	Renglón 36, menos el renglón 43.	

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sid
	considerados en el capital básico 1 ni en el capital básico 2 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presente
46	disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de I
47	Resolución 50a.
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes
	las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d
	las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
50	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas par
50	calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
51 52*	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
54 55*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
55 	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:
30	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
57	Suma de los renglones 52 a 56.
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
64	Reportar 7%
65	Reportar 2.5%
66	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento contracíclico.
67	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB).
68	Renglón 61 menos 7%.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
70	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
71	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favo
75	provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensa
75	otros ajustes. Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular e
76	requerimiento de capital por riesgo de crédito.
70	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcula
77	el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
- 11	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que s
78	utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado e
79	calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
81	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
<u> </u>	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de
82	dichos instrumentos.
83	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite de
84	saldo de dichos instrumentos. Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 47.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.



Tabla II.1
Impacto en el Capital Neto por el procedimiento contemplado en el Artículo 2 Bis 9 de la CUB
(Cifras en millones de Pesos)

Conceptos de capital	Sin ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT	Ajuste por reconocimiento de capital	Con ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT
Capital Básico 1	5,141	11.00%	0	5,141	11.00%
Capital Básico 2	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Básico	5,141	11.00%	0	5,141	11.00%
Capital Complementario	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Neto	5,141	11.00%	0	5,141	11.00%
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT)	46,719	No aplica	No aplica	46,719	No aplica
Indice capitalización	11.00%	No aplica	No aplica	11.00%	No aplica



Tabla III.1

Relación del Capital Neto con el balance general (Cifras en millones de Pesos)

Referencia		Monto)	presentado
de lo				11
rubros de	Rubros del balance	en	el	balance
balance		a a n a r	ام	
general	Activo	gener	aı	35,866
BG1	Disponibles	1		295
BG2	Cuentas de margen			293
BG3	Inversiones en valores	+		0
BG4	Deudodres por reporto			0
BG5	Préstamo de valores			0
BG6	Derivados			0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros			0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)			33,895
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización			0
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)			754
BG11	Bienes adjudicados (neto)			63
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	1		5
BG13	Inversiones permanentes			0
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta			0
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)			512
BG16	Otros activos			343
	Pasivo			30,725
BG17	Captación tradicional			0
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos			30,537
BG19	Acreedores por reporto			0
BG20	Préstamo de valores			0
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía			0
BG22	Derivados			0
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros			0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización			0
BG25	Otras cuentas por pagar			185
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación			0
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)			0
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados			3
	Capital Contable			5,141
BG29	Capital contribuido			2,936
BG30	Capital ganado			2,205
	Cuentas de orden			104,243
BG31	Avales otorgados			0
BG32	Activos y pasivos contingentes			0
BG33	Compromisos crediticios			0
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	-		2,158
BG35	Agente financiero del gobierno federal			0
BG36	Bienes en custodia o en administración	+		62,717
BG37	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad			0
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	+		0
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	-		0
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	+		189
BG41	Otras cuentas de registro			39,180



Tabla III.2

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital
	Activo			
1	Crédito mercantil	8	0	
2	Otros Intangibles	9	0	
3	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	0	
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de burzatilización	13	0	
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	0	
6	Inversiones en acciones de la propia institución	16	0	
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	0	
	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	0	
	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18		
10	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19	0	
	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19		
	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21		BG15= 512 Menos: monto que computa como activo en riesgo 512
13	Reservas reconocidas como capital complementario	50	0	
14	Inversiones en deuda subordinada	26 - B	0	
15	Inversiones en organismos multilaterales	26 - D	0	
16	Inversiones en empresas relacionadas	26 - E	0	
	Inversiones en capital de riesgo	26 - F	0	
	Inversiones en sociedades de inversión	26 - G	0	
	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 - H	0	
	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	0	
	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 - L	0	
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26 - N 26 - P	0	
	Inversiones en cámaras de compensación	20 - P	0	
	Pasivo			
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8		
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9		
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios	15		
	definidos	15		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21		
	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31		
	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2 Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S	33 46		
	Obligaciones subordinadas monto que cumpie con el Anexo 1-5 Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital	40		
32	complementario Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos	46		
	anticipados	26 - J		
	·	20 - J		
	Capital contable	4		D000 0000
34	Capital contribuido que cuple con el Anexo 1-Q	1	2,936	BG29 = 2,936
				BG30= 2,205 Menos: otros elementos del capital ganado 295;
	Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas	2	1,727	resultado neto 184
	no registradas a valor razonable	3		



Tabla III.2

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital Neto proveniente de la referencia mencionada.
				BG30=2,205 Menos: resultado de ejercicios
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	479	anteriores 1,727
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31		,
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46		
	Resultado por valuación de instrumentos para obertura de flujo de efectivo de partidas			
	no registradas a valor razonable	03, 11	0	
	Efecto acumulado por conversión	3, 26 - A		
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26 - A		
	Cuentas de orden			
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 - K		
	Conceptos regulatorios no considerados en el balance general			
44	Reservas pedientes de constituir	12		
	Utilidad o incremento al valor de los activos por adquisición de posiciones de			
	bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 - C		
	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 - I		
	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 - M		
48	Ajuste por reconocimiento de capital	26 - O, 41, 56	0	

6 distintas a las previstas por la referencia 18 Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 del presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grup interesentes de propia Institución o de las filiales financieras de ésto 7 considerando aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18. Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I à Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I à Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I (10 Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I 11 Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I 11 Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilice el Método Estandra para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito. Inversiones en las que se uti	Identificador	Descripción
3 impuéstos a la utilidad defendos a favor provamientes de productos y condides Secules. 4 Semeticos adores de partir des proviscos por beneficio definidos in acceso menerotos de limitado. 5 invesivores de plan de persiones por beneficio definidos in acceso menerotos de limitado. 6 invesivores de plan de persiones por beneficio definidos en acceso menerotos de limitado. 7 invesiciones de publicado en travello de la revenición de civilidad de valentos y el monte comprendente a las menerosos en socialidades de limitados de limitados de la proviscio de porte de la presente deportationes, que sean à ou rivor, descendente en existencianos de la publica de la proviscio por la referencia 16 invesiciones de la proviscio por la referencia 18 invesiciones de la publica de la proviscio por la referencia 18 invesiciones de la publica de la proviscio por la referencia 18 invesiciones de la publica de la proviscio por la referencia 18 invesiciones de la publica de		
Al Beneficios gobte a irremanente en operaciones de busanifización. Investiones del plant de procisiones por beneficios definidos sin accesso investirios o limitados. Cualquier actività propia que la institución activitar de conformadad con lo previsto en la Loy, que no hayam sido restadas, considerando aspuél controllados propias que la institución activitar de conformada con lo previsto en la Loy, que no hayam sido restadas, considerando aspuél cinitarios a las previstas por la referencia IX Investiones discociones, por la referencia IX Investiones discociones, que soam as su vez, vincado individual restruccionado, de la propia institución de la sisuadidad conformados del grupo de los perferencias la institución o ce las titulados formadores de grupo el cose perferencia la institución o ce las titulados formadores de grupo el cose perferencias la institución o ce las titulados del moneros de como de la co		
Sinvestaces del para de personnes por beneficios definidos an acceso inrestitos o imitatos. Castayere acción propa que institución adaptes de conformados no la presisto an la Ley, que no hayan soo residates considerando sequel montros acquantes at antes de las investories en indices de valorar y el minito correspondente a las investigacións en capacidad de l'intercente a las entitucións de las capacidades del minimosor, de las demisios adesigacións distinuar a las entitudades intercentes que personales dispassiones, que sean a su vez, decida o indecidamente accionatis de la propa testitudorio, de la societa entidades financieras integrantes del grupo de que performación a la intercente del procesor, de las demisiones intercentes de season de la minimosor, de las demisiones personales intercentes de season del propa de que performación de las fillades financieras de sea consideradorio de las fillades financieras a que se referen los artículos 80 de las fully 37 de la Ley para Regular 1 de appeaciones Financieras, devota la institución posen hastas el 10% del ocupacida de characterio de las fillades financieras a que se referen los artículos 80 de la Ley y 37 de la Ley para Regular 1 de appeaciones Financieras, devota la institución posen maste el 10% del ocupacida de characterio de las fillades financieras a la que se referen los artículos 80 de la Ley y 37 de la Ley para Regular 1 de appeaciones financieras de la ocupacida de las desidades financieras a que se referen los artículos de las fillades financieras a la consideradorio de las fillades financieras de la consideradorio de la fillades financieras de la consideradorio de la fillade de la consideradorio de la consideradorio de la fillade de la consideradorio de		
Cualquier acodin propia que la institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan aco residada, coraderando aqualita terrelación de las inventiones en indicado de violotes y el monto correcpondente a las inventiones de las inventiones en indicado de violotes y el monto correcpondente a las inventiones de la contractiva de la contractiva de la compania de la contractiva de la contr		<u>'</u>
montos adquiridos a través de las inversiones en indices de valores y el monto correspondientes a las inversiones en acciones de accinente de la description de la proprieta por la inventione en acciones de accinente de acciones de accinente de la correctione de la proprieta bendiario de la sidialización financiera a que se enferencio actividade de la sidialización financiera a que se enferencio actividade de la sidialización de la sidialización consum más del 10% del capital de distructura de la sidialización de la sidialización consum más del 10% del capitalida distructura consumidate. Invesiones indirecturas en el capital de las enfederes financieras a que se referencio actividade. Invesiones financieras en el capital de las enfederes financieras a que se referencio actividade de la sidialización del sida del capital de distructura del capital del capital de distructura del capital de		
inversionnes en acciones de souestaises districtes a lass enfaisses financierna a que se refere el incost) de la franción Lot Artículo 2 Bita 6 fuel proporties disposiciones, ou es seu au sur vez, discolar a infractionam cucionista de la propisa institución de la suredidad controlar de primarcierna, no las derentas entratidades intercentes de egipto el que pertenensa la institución o de las tituados de la composicione de la coc		montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en sociedades de inversió
financiero. de las demás endadas financiaras integrantes del grupo al que pertenezoa la institución o de las filiales financieras de romaniones consensariones consensariones accionationes a superioris de la institución de de la futura de las controlatos financiaras a que se referen los Artículos 89 de la toy y 31 de la toy para Regular I expursiones directoris en el capital de las encladas financiaras en que se referen los Artículos 89 de la toy y 31 de la toy para Regular I expursiones financiares, donde la institución posea hasta el 10% del capital de las estas encladas financiares a que se referen los Artículos 83 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I (Agrupaciones financiares, donde la institución posea hasta el 10% del capital de las estas del la Ley y 31 de la Ley para Regular I (Agrupaciones financiares, donde la institución posea hasta el 10% del capital de dicesa entidades.) Inversiones indirectos en el capital de las enfoldas financiares a que se referen los Artículos 83 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I (Agrupaciones financiares, donde la institución posea hasta del 10% del capital de dicesa entidades.) Estimaciones indirectos en el capital de las enfoldas financiares a que se reflexe los Artículos del Agrupaciones preventivos para en risego de cardidas del 10% del capital de las capitals del las para el las capitals del las entidades financiares en las capitals del las entidades financiares en las capitals del las entidades financiares del 10% del capital del financiares preventivos para entidades financiares a que se reflexe las entidades financiares del 10% del capital del financiares del 10% del capital del financiares del capital del financiares del capital del respecto del capital del respecto del capital del respecto del capital del cap		Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la
Inversiones directas en el capital de las emitadoses francieras a que se referen los Africabas 93 de la Ley y 31 de la Ley para Regular Inversiones directas en el capital de las emitadoses francieras a que se reflecen los Africabas 93 de la Ley y 31 de la Ley para Regular Inversiones de la capital de las emitadoses francieras a que se reflecen los Africabas 93 de la Ley y 31 de la Ley para Regular Inversiones de la capital de las emitadoses pose a las del 10% del capital de dictas entidadoses. 10 Agrupaciones Financiaras donde la institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidadoses. 11 Agrupaciones Financiaras donde la institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidadoses. 12 Impuestorios Financiaras, donde la institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidadoses. 12 Impuestorios Financiaras, donde la institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidados. 12 Impuestorios Financiaras, donde la institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidados. 13 Estimaciones prevenirios para nesgo de crédito hasta por la suma del 12% de la Ley y 31 de la Ley para Regular 1 Agrupaciones Financiaras, borna del mentro del 12% de la capital del capital por riesgo de crédito, correspondierales a Coperaciones en las que as un ellide del Montro del 12%		financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas
Inversiones directors en el capital de las entidodes financieras a que se referen los Afficialos 83 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I Parquisciones influencias en el capital de las entidades influencias as que se referen los Afficialos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I Parquisciones influencias de el capital de las entidades influencias as que se referen los Afficialos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I Parquisciones influencias de capital de las entidades influencias de la capital de las entidades influencias entidades. Parquisciones influencias, durcis la historia de la capital de capital de la capital de capital de capital de la capital de		Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
Inversiones indirectais en el capital de las emidades financieras a que se refloren los Artículos 89 de la Luy y 31 de la Luy para Regular I Darquiscones Financieras, dende la Intervisión posea histal en 10% del capital de delhas antidades. Inversiones infirectais en el capital de las emidades financieras a que se refleren los Artículos 89 de la Luy y 31 de la Luy para Regular I Parquisciones Financieras, dorde la Intervisión posea mise 10% del capital de dichas entidades. Para de la Luy para Regular I Parquisciones Financieras, dorde la Intervisión posea mise 10% del 10% del capital de dichas entidades. Para de la Luy para Regular I Parquisciones productivas, del 10% del capital de dichas entidades. Para del 10% del capital del dichas entidades. Para del 10% del		Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
Investorence indirectates en el capital de las entidades financieras a que se referen los Artículos 90 de la Ley y 31 de la Ley para Regular I l'Agrupaciones Financieras, donde la Institución posas más del 10% de logata de dichas entidades. 12 Impussitos à la utilidad diendos a favor provenientes de diferencias temporates. Estimaciones priventinas para niesgo de crédito hasta por la suma de 1 25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes as Ciperadones en las que se utilidad diendos a favor provenientes de suma de 1 25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correctante proventina de la composition		Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
12 Impuestos a la utilidad ciliendos a lavor provenientes de diferencias temporales. Estimaciones preveniens para riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilico el Midodo Estándar para calcular al requerimiento de capital por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilica el capital por riesgo de crédito. Via diferencia positiva las Reservas Admisibiles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no executa de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilica el método basado en calificaciones internas pa Salculout en regiona de capital por riesgo de crédito. Invessories en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que conferencia de capital por riesgo de crédito. Invessories en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que conferencia de capital por alguna de las Institucion in Calificaciona el mismo, justin o la provincia de la riesgo. Invessories en acciones de empressas relacionadas con la Institución en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de las y institución correspondiente de las invessiones en concidedade en inversión y las invessiones para funciones de las invessiones en acciones de las para en las invessiones de las invessiones en acciones de las para en las invessiones de las invessiones en acciones, ac		Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
Estimaciones preventivas para riesgo de ordello hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por decedido, correspondientes as Operaciones en las que se utilica de Metodo Estadand para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilica de indico basado en delificaciones internas per 30 calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilica el método basado en calificaciones internas per 30 calcular el requerimiento de capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso 1) del Articulo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. Inversiones en incapital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso 1) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que la del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que realizen de las inversiones en accidades de inversión y las inversiones en indices conforme a lo establecido en la fracción I inciso 1) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que realizen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso 1); a Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones un acciones, distritas del capital fig. de sociedades de inversión y las inversiones en las que la institución en del capital contación del capital contación del capital contación del capital contación de las del capital de las presentes disposiciones. Las inversiones que realizen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a la equal la institución en las institucións del capital de las presentes disposiciones. Las inversiones que realizen las instituciónses de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a la seque la fina de la fracción I inci		
13 calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito. Inversiones en instrumentos de deuds abbordinads, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente 14 disposiciones. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracció I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación acignada por alguna de las Institución Calificacións al entitudo (19 de 19 d		Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
I disposiciones. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fraçoi. I inciso f) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación creditiois asignada por alguna de las Institución troctorios de las fraçois de las presentes disposiciones. Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Articulos 73, 73 Bis 7 da Bis 1 de la Ley, incluyerdo monto correspondiente de las inversiones en sociadades de inversión y las inversiones en al o establecido en la fracción I inciso I (1) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que realizione has instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso I (1) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 p ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso I) del Articulo 2 Bis 6, que no hayan sido considerad sen las referencias ameteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I dema entidades financieras integrantes del grupo al que perseneza la Institución de las filiados financieras integrantes del grupo al que perseneza la institución de las filiados financieras de estab conforme a lo establecido 19 la tracción I inciso D) del Articulo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. La participación de los trabajadoros en las sutilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Articulo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. La participación de los trabajadoros en las sutilidades diferidadas cargo conforme a la fracción I inciso p) del Articulo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. La inversiones a la participación de los traba	13	calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
Incisio f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Institución en Isolatina de las Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo monto correspondiente de las inversiones en sociadades de inversión y las inversiones en indices conforme a lo establecido en la fracción I india 16 g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que reacione las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I india by 17 Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones en acciones, distintas del capital figir, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 periodo del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I indiso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerad la la las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I demás entidades financieras integraturas del grupo a la institución de las filiales financieras de desarrollo de properación de la filiales financieras del grupo al que portenezca la institución de las filiales financieras de conforma de la serio de la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios delinidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a toris	14	disposiciones.
monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inci 16 g) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) of 17 Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión, cortizadas en las que la Institución mantenga más del 15 g. ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerad 18 en las referencias anteriores. Cualquier lipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido 19 la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 20 Cargos diferdas y pagos anticipados. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente 21 disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 2 disposiciones. Inversiones e aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fidiolemisos u otro: tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fidiciomis 29 en esta última de contornidadad con el incidio so l'accion del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. 20 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporates asociados a lorde in mercantil). 21 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias t	15	I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Institucione Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso P) di Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión, cotizadas en las que la institución mantenga más del 15 ciento del capital contable de la cidada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso I) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerad la en las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyes recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido 19 la fracción I iniciaso I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I iniciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las present 1 disposiciones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 2 disposiciones. Las inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 2 disposiciones. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisco u otro tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en hobas, asivo la participación de dichas empresas o lideicomis: 23 en esta utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil. 25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a loros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pashos del plan de pensiones por beneficios definidos suciados a temporales asociados a la plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a		monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis
Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la institución mantenga más del 15 g ciento del capital contable de la ciadad sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Articulo 2 Bis 6, que no hayan sido considerad 18 en las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido 19 la fracción i incisos i) del Articulo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción i inciso p) del Articulo 2 Bis 6 de las present 21 disposiciones. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción i inciso p) del Articulo 2 Bis 8 de las present 21 disposiciones. Las inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Articulo 2 Bis 8 de las present 22 disposiciones. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisso su otro tipo difeito similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis 23 en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Articulo 2 Bis 6. 24 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil. 25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargo		Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) d
Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de I demás entidades financieras integrantes del grupo al que perfenenza la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido. 20 Cargos dieridos y pagos anticipados. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las present 21 disposiciones. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las present 21 disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 22 disposiciones. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis se sen su última de conformidad con el nicos lo firacción I del Artículo 2 Bis 6. 24 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a crédito mercantil. 25 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al orádito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital		Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada
19 la fracción I incisos i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 20 Cargos diferidos y pagos anticipados. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las present 21 disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 22 disposiciones. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis 33 en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6. 24 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 25 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asocianos del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 32 Monto de capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 33 Monto de capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 34 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonab		Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la
La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las present 21 disposiciones. Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las present 22 disposiciones. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis 32 en esta última de conformidad con el niciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6. 24 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil. 25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales destones beneficias definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distones los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-8 de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-9 de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado por valuación de ins	19	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figur similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis 23 en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6. 24 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil. 25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-8 de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-8 de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargo diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por ovalvación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de pa	21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
similares que tengan por finalidad compensar y líquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomis 23 en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6. 24 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Re	22	disposiciones.
25 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil). 26 Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 3. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier disposiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cie		similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso
Pesívos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos. 27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciel limite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposi		
27 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos. 28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenercia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciel límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k)		
28 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33. 29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier dimite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los acti		
29 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado net y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Imite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 45 Inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 46 Deparaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 46 Deparaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 47 In del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
30 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2. 31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier di límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaci		
31 Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción i linciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 46 disposiciones. 47 in del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 47 in del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
 32 Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario. 33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes dispo		
33 Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. 34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de tífulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier de una posición conforme a la fracción l inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción l inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción l inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción l inci		
34 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones. 35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 45 Imonto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci		
35 Resultado de ejercicios anteriores. 36 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. 37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Ilímite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 45 Imonto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción 1 incidon 1 incidon 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable. Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. Efecto acumulado por conversión. Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci		
37 Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta. 38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciel límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción 1 incidentes de las presentes disposiciones.		· ·
38 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones. 39 Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones. 40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 45 Imonto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 1 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incidente de la Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
40 Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado. 41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. 43 Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cie límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción disposiciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso I inci	38	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
41 Efecto acumulado por conversión. 42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciel sumite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci		
42 Resultado por tenencia de activos no monetarios. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cie 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracció 45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente 46 disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci		
Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciera dimite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las present disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci		
 43 límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. 44 Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci 47 r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. 		
El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción 45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las present disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci 47 r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	43	límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
45 inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las present disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci 47 r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o
disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inci 47 r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	45	inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
47 r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.	46	disposiciones.
,	47	r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.



Tabla IV.1

Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	19,263	1,541
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	242	19
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	0	0
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	1	0
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	0	0
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	123	10
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	177	14
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	0	0



Tabla IV.2

Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)	0	. 0
Grupo I (ponderados al 10%)	0	0
Grupo I (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 0%) Grupo II (ponderados al 10%)	0	0
Grupo II (ponderados al 10%) Grupo II (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 50%)	0	0
Grupo II (ponderados al 100%)	0	0
Grupo II (ponderados al 120%)	0	
Grupo II (ponderados al 150%)	0	
Grupo III (ponderados al 2.5%) Grupo III (ponderados al 10%)	0	
Grupo III (ponderados al 10%) Grupo III (ponderados al 11.5%)	0	
Grupo III (ponderados al 20%)	58	5
Grupo III (ponderados al 23%)	0	0
Grupo III (ponderados al 50%)	0	0
Grupo III (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo III (ponderados al 100%) Grupo III (ponderados al 115%)	0	0
Grupo III (ponderados al 115%) Grupo III (ponderados al 120%)	0	0
Grupo III (ponderados al 138%)	0	0
Grupo III (ponderados al 150%)	0	
Grupo III (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 0%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 20%)	0	0
Grupo V (ponderados al 10%) Grupo V (ponderados al 20%)	0	0
Grupo V (ponderados al 20%) Grupo V (ponderados al 50%)	0	0
Grupo V (ponderados al 105%)	0	0
Grupo V (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 50%)	9,652	772
Grupo VI (ponderados al 75%)	4,030	
Grupo VI (ponderados al 100%)	7,897	632
Grupo VI (ponderados al 120%) Grupo VI (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 10%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 11.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 20%)	1	0
Grupo VII-A (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 100%) Grupo VII-A (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 110%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 0%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 23%) Grupo VII-B ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 100%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VIII (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VIII (ponderados al 125%) Grupo IX (ponderados al 100%)	1,649	132
Grupo IX (ponderados al 15%)	0	0
Grupo X (ponderados al 1250%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 0%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 100%)	1,866	149
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%) Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%) Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4, 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 1230 %)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 100%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 225%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 650%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	0



Tabla IV.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional (Cifras en millones de Pesos)

Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
1,760	141

Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses	Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses
2,470	939



SANTANDER HIPOTECARIO, S.A., DE C.V., SOFOM, E.R.

Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Característica	Opciones
1	Emisor	N.A
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	N.A
3	Marco legal	Ley de Sociedades Mercantiles
	Tratamiento regulatorio	,
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico I
6	Nivel del instrumento	Sofom, subsidiaria de una Institucion de Crédito
7	Tipo de instrumento	Acciones Serie B
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$2,935,789,541.00
9	Valor nominal del instrumento	\$1,000.00
9A	Moneda del instrumento	Pesos Mexicanos
10	Clasificación contable	Capital
11	Fecha de emisión	N.À
12	Plazo del instrumento	Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	Sin vencimiento
14	Cláusula de pago anticipado	No
15	Primera fecha de pago anticipado	N.A
15A	Eventos regulatorios o fiscales	No
	Precio de liquidacion de la cláusula de pago	
15B	anticipado	N.A
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N.A
	Rendimientos / dividendos	
17	Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	Variable
19	Cláusula de cancelación de dividendos	No
20	Discrecionalidad en el pago	Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos	No Acumulable
23	Convertibilidad del instrumento	N.A
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad	N.A
26	Tasa de conversión	N.A
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
29	Emisor del instrumento	N.A
30	Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	No
31	Condiciones para disminucion de valor	N.A
32	Grado de baja de valor	N.A
33	Temporalidad de la baja de valor	N.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	N.A
35	Posición de subordinación en caso de liquidación	Acreedores en general
36	Caraterísticas de incumplimiento	No
37	Descripción de características de incumplimiento	N.A

Tabla V.2

Ayuda para el llenado de la información relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Descripción
2	Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto. Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).
3	Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.
3	Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero
1	Transitorio, de la Resolución 50a.
5	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.
6	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-3 de las presentes disposiciones. Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.
0	Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos
	sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las
7	obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.
,	Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6
	de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Básico 1 o Básico 2; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes
	disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de
Ω	conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
<u>8</u> 9	Valor nominal del título en pesos mexicanos.
9A	Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.
10	Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.
11	Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.
12	Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.
13	Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.
13	Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente
14	con previa autorización del Banco de México.
17	Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco
15	de México.
15A	Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.
15B	Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.
100	Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con
16	previa autorización del Banco de México.
17	Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.
18	Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título
	Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social
19	cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.
	Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el
	pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas
20	situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio).
	Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de
21	intereses conocidas como "Step-Up".
22	Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.
23	Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
24	Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
25	Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.
	Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la
26	moneda en la que se emitió dicho instrumento.
27	Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.
28	Tipo de acciones en las que se convierte el título.
29	Emisor del instrumento en el que se convierte el título.
30	Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.
31	Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una
32	parcialmente.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento baja de valor permanente o de forma
33	temporal.
34	Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.
35	Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación. Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las
26	presentes disposiciones.
36	presentes disposiciones. Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes
37	disposiciones.
JI	and provided the second

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O.



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
Keierericia	Capital Común de Nivel 1 (CET 1):Instrumentos y Reservas	WOITE
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	1,739
	Resultados de ejercicios anteriores	173
	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	147
	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1	
4	(solo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	2,058
	Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios	
	Ajustes por valuación prudencial	
	Crédito mercantil	_
8	(neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a	•
	cargo)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias	0
,	temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Reservas pendientes de constituir	0
	· ·	-
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	128
	Plan de pensiones por beneficios definidos	0
16	r ian de pensiones poi penendos dennidos	0
_	Inversiones en acciones propias	0
17	πινοιοιοπού οπ ασσισπού ρισμίασ	<u> </u>
	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	0
	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	0
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	0
	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la	<u> </u>
	consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social em	0
20	Constitution Togetham and the position of the original at the first term position and the constitution of the constitution	
	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos	
	diferidos a cargo)	117
	Monto que excede el umbral del 15%	
	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee mas del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	
26	Ajustes regulatorios nacionales	0
А	del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	0
	del cual: Inversiones en deuda subordinada	0
С	del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	0
D	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	0
	del cual: Inversiones en empresas relacionadas	0
	del cual: Inversiones en capital de riesgo	0
	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	0
Н	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	0
l	del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	0
	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	0
	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	0
	del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	0
	del cual: Personas Relacionadas Relevantes	0
	del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	0
0	del cual: Ajuste por reconocimiento de capital	0
	del cual: Inversiones en camaras de compensación	0
	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel	^
	2 para cubrir deducciones	0.45
	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1)	245
29	Capital adicional de nivel 1 (CE11) Capital adicional de nivel 1: instrumentos	1,813
1		0
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de pivol 1, más su prima	
	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	
31	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	0
31 32	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	0
31 32 33	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	0
31 32 33	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1 Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que	
31 32 33	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	0



Tabla I.1

Capital Descripción	Monto
Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	0
Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios	
Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	
Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	
Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	
Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
	0
•	
	0
	0
	1,813
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0
	0
	•
	0
	0
	0
	Ü
Capital de nivel 2: ajustes regulatorios	
Inversiones en instrumentes prenies de capital de nivel 2	
inversiones en instrumentos propios de capital de niver 2	
Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	
	0
	0
Capital de nivel 2 (T2)	0
Capital total (TC = T1 + T2)	
Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales	1,813
Capital total (TC = 11 + 12) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos	
Activos ponderados por riesgo totales	1,813
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos	1,813 13,584
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1	1,813
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	1,813 13,584
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1	1,813 13,584 13.35%
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	1,813 13,584 13.35%
Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	1,813 13,584 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de	1,813 13,584 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC Razón mínima nacional de TC	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Limites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2	1,813 13,584 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	1,813 13,584 13.35% 13.35% 7.00% 2.50%
	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1 Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1 Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido Ajustes regulatorios ancionales Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1 Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1) Capital de nivel 2: instrumentos y reservas Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2; instrumentos y reservas Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2 Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en los rengiones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el c de los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual Reservas Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios Capital de nivel 2: ajustes regulatorios Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2 Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones	
78	internas (previo a la aplicación del límite)	
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	
	Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)	
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	
81	Monto excluído del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	
83	Monto excluído del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	
85	Monto excluído del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción			
	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.			
	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.			
	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por			
	valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y resultado por tenencia de activos no monetarios, considerando en cada concepto su			
	actualizaciones. No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo			
	aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones. Este concepto son			
	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde e			
	ámbito de aplicación es consolidado.			
	Suma de los conceptos 1 a 5.			
	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.			
	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de la			
	presentes disposiciones.			
	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos			
	cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.			
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del A			
	2 Bis 6 de las presentes disposiciones.			
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.			
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valo			
	razonable.			
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.			
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 la			
	reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones			
	así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la			
	diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilice			
	métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.			
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de la			
	presentes disposiciones.			
	No aplica.			
	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso dirrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que			
	correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.			
	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo			
	establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción			
	inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de las sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) de			
	Artículo 2 Bis 6.			
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marce			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza			
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.			
	Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente			
	disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con le			
	establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a			
	sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.			
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza			
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de			
	entidad, no solo entidades financieras.			
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la			
	Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente			
	disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) de			
	Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento			
	de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor a			
	Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marc			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza			
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota			
	registrado de las inversiones.			
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de			
	la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de la			
	presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso			
	i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de			
	fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o			
	mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.			
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca			
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la debido en junio de 2011 debido en junio debido en junio de 2011 debido en junio d			
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota			
	registrado de las inversiones.			
20*	registrado de las inversiones. Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.			
20*	registrado de las inversiones.			

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia Descripción			
	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a		
	diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de la		
21	referencias 7 a 20.		
22	No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.		
23	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.		
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.		
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.		
	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos.		
	La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de esto		
	conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto		
	negativos y viceversa.		
	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente		
	disposiciones.		
	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u		
	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción		
	inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracció		
5	l inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones		
	Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.		
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y		
	monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis		
	g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de		
F.	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
_	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po		
	ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada		
	en las referencias anteriores.		
	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la		
	demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido e		
	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
11.	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente		
	disposiciones.		
	Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) de la conformación		
	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciert		
K.	límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.		
	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente		
L.	disposiciones.		
	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis		
M.	r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.		
N.	La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15		
	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde		
	importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo.		
_	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura		
	similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso		
	len esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.		
	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios s		
	realizan del capital común de nivel 1.		
	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.		
	Rengión 6 menos el rengión 28.		
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sic		
	considerados en el capital básico 1 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presente		
	disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.		
	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.		
	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente com		
32	capital.		
	Obligaciones subordinadas computables como capital básico 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolució		
	50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).		
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.		
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.		
	Suma de los renglones 30, 33 y 34.		
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.		
37*	INo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de pivel 1		
37* 38*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.		
37* 38* 39*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.		
37* 38* 39* 40*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.		
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.		

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido
	considerados en el capital básico 1 ni en el capital básico 2 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes
46	disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la
47	Resolución 50a.
48	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
-	
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a
	las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de
	las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para
50	calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
51	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.
52*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
53*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
54*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
55*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
56	Ajustes nacionales considerados:
	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
57	Suma de los renglones 52 a 56.
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
64	Reportar 7%
65	Reportar 2.5%
66	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento contracíclico.
67	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB).
68	Rengión 61 menos 7%.
00	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
69	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011. No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
70	l '
70	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011. No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
71	Iglobal para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
72	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
73	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favo
	provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensa
75	otros ajustes.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular e
76	requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcula
77	el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que s
78	utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado e
79	calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
80	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
81	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo d
82	dichos instrumentos.
83	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.
-	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite de
84	saldo de dichos instrumentos.
85	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 47.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.



Tabla II.1
Impacto en el Capital Neto por el procedimiento contemplado en el Artículo 2 Bis 9 de la CUB (Cifras en millones de Pesos)

Conceptos de capital	Sin ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT	Ajuste por reconocimiento de capital	Con ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT
Capital Básico 1	1,813	13.35%	0	1,813	13.35%
Capital Básico 2	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Básico	1,813	13.35%	0	1,813	13.35%
Capital Complementario	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Neto	1,813	13.35%	0	1,813	13.35%
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT)	13,584	No aplica	No aplica	13,584	No aplica
Indice capitalización	13.35%	No aplica	No aplica	13.35%	No aplica



Tabla III.1

Relación del Capital Neto con el balance general (Cifras en millones de Pesos)

	Activo	10,649
BG1	Disponibles	167
BG2	Cuentas de margen	0
BG3	Inversiones en valores	0
BG4	Deudodres por reporto	
BG5	Préstamo de valores	
BG6	Derivados	0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	9,596
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	128
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)	103
BG11	Bienes adjudicados (neto)	226
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	3
BG13	Inversiones permanentes	0
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	423
BG16	Otros activos	3
	Pasivo	8,591
BG17	Captación tradicional	1,031
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos	7,368
BG19	Acreedores por reporto	0
BG20	Préstamo de valores	0
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía	0
BG22	Derivados	0
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización	0
BG25	Otras cuentas por pagar	173
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	0
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	0
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados	19
	Capital Contable	2,058
BG29	Capital contribuido	1,739
BG30	Capital ganado	320
	Cuentas de orden	31,368
BG31	Avales otorgados	
BG32	Activos y pasivos contingentes	0
BG33	Compromisos crediticios	0
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	3,538
BG35	Agente financiero del gobierno federal	
BG36	Bienes en custodia o en administración	15,019
BG37	Colaterales recibidos por la entidad	0
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	0
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	0
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	254
BG41	Otras cuentas de registro	12,557



Tabla III.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto (Cifras en millones de Pesos)

Identificador		revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	Referencia(s) del rubro del balance general y monto relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital Neto proveniente de la referencia mencionada.
	Activo			
	Crédito mercantil	8	0	
	Otros Intangibles	9	0	
	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	0	DCO
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de burzatilización Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e	13	128	BG9
5	ilimitado	15	0	
	Inversiones en acciones de la propia institución	16	0	
	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	0	
_	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea		Ţ.	
8	más del 10% del capital social emitido	18	0	
	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no			
	posea más del 10% del capital social emitido	18		
	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea			
	más del 10% del capital social emitido	19	0	
	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea	19		
	más del 10% del capital social emitido			BG15= 423 Menos: monto que computa como activo en riesgo,
	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21	117	307
	Reservas reconocidas como capital complementario Inversiones en deuda subordinada	50 26 - B	0	
	Inversiones en gedad subordinada Inversiones en organismos multilaterales	26 - D	0	
	Inversiones en empresas relacionadas	26 - E	0	
	Inversiones en capital de riesgo	26 - F	0	
	Inversiones en sociedades de inversión	26 - G	0	
	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 - H	0	
	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	0	
	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 - L	0	
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26 - N	0	
23	Inversiones en cámaras de compensación	26 - P	0	
	Pasivo			
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8		
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9		
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios	15		
27	definidos	15		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21		
	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31		
	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2	33		
	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital	46		
	complementario Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos	46		
33	anticipados	26 - J		
33	Capital contable	20 0		
24	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	1,739	BG29
	Sapital Softinbalas que sumple son el Alleko Ta	'		BG30= 320 Menos:
35	Resultado de ejercicios anteriores	2		otros elementos del capital ganado 147
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas			
36	no registradas a valor razonable	3		



Tabla III.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto (Cifras en millones de Pesos)

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el
				BG30=320 Menos:
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	1/17	resultado de ejercicios anteriores 173
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31	147	antenores 175
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46		
	Resultado por valuación de instrumentos para obertura de flujo de efectivo de partidas	10		
	no registradas a valor razonable	03, 11	0	
	Efecto acumulado por conversión	3, 26 - A		
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26 - A		
	Cuentas de orden			
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 - K		
	Conceptos regulatorios no considerados en el balance general			
44	Reservas pedientes de constituir	12		
	Utilidad o incremento al valor de los activos por adquisición de posiciones de			
	bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 - C		
	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 - I		
	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 - M		
48	Ajuste por reconocimiento de capital	26 - O, 41, 56		0

Tabla III.3

Notas a la tabla III.2 "Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto"

Identificador	Descripción
	Crédito mercantil.
	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado.
	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquello montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en sociedades de inversión de la conformación de la conformac
	distintas a las previstas por la referencia 18 Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grup financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas considerando aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
13	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas par calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción l'inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Institucione Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo e monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada
	en las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido e
19	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Cargos diferidos y pagos anticipados.
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presente disposiciones.
:	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.
	Resultado de ejercicios anteriores.
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
	Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado.
	Efecto acumulado por conversión.
	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
43	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u
45	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
46	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción i inciso m) del Articulo 2 bis 6 de las presente disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis
47	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Credito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fraccion i incis r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en C5 en el formato incluido en el apartado II de este anexo.



Tabla IV.1

Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	2,762	221
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	801	64
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	0	0
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	0	0
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	0	0
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	0	0
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	0	0
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	0	0



Tabla IV.2

Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)	0	почистинение че сарна
Grupo I (ponderados al 10%)	0	0
Grupo I (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 0%)	0	0
Grupo II (ponderados al 10%) Grupo II (ponderados al 20%)	0	
Grupo II (ponderados al 20%) Grupo II (ponderados al 50%)	0	
Grupo II (ponderados al 100%)	0	_
Grupo II (ponderados al 120%)	0	0
Grupo II (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 2.5%)	0	0
Grupo III (ponderados al 10%) Grupo III (ponderados al 11.5%)	0	
Grupo III (ponderados al 11.5%) Grupo III (ponderados al 20%)	33	, and the second
Grupo III (ponderados al 23%)	0	
Grupo III (ponderados al 50%)	0	0
Grupo III (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo III (ponderados al 100%)	0	
Grupo III (ponderados al 115%)	0	0
Grupo III (ponderados al 120%) Grupo III (ponderados al 138%)	0	0
Grupo III (ponderados al 138%) Grupo III (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 172.5%)	0	n
Grupo IV (ponderados al 0%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 20%)	0	0
Grupo V (ponderados al 10%)	0	0
Grupo V (ponderados al 20%)	0	0
Grupo V (ponderados al 50%)	0	
Grupo V (ponderados al 115%) Grupo V (ponderados al 150%)	0	
Grupo V (ponderados al 150%) Grupo VI (ponderados al 20%)	0	
Grupo VI (ponderados al 50%)	848	68
Grupo VI (ponderados al 75%)	1,884	151
Grupo VI (ponderados al 100%)	3,348	
Grupo VI (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 10%) Grupo VII-A (ponderados al 11.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 11.5%) Grupo VII-A (ponderados al 20%)	0	
Grupo VII-A (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 100%)	9	1
Grupo VII-A (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 138%) Grupo VII-A (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 173.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 0%)	0	
Grupo VII-B (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 100%) Grupo VII-B (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 115%) Grupo VII-B (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VIII (ponderados al 125%)	2,291	183
Grupo IX (ponderados al 100%)	198	16
Grupo IX (ponderados al 115%) Grupo X (ponderados al 1250%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 1250%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 0%) Otros Activos (ponderados al 100%)	642	51
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	0 12	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	0	
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4, 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 100%) Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 225%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 225%) Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 650%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	0



Tabla IV.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional (Cifras en millones de Pesos)

Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
767	61

Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses	Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses
1,068	409



Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Característica	Opciones
1	Emisor	N.A
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	N.A
3	Marco legal	Ley de Sociedades Mercantiles
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico I
6	Nivel del instrumento	Sofom, subsidiaria de una Institucion de Crédito
7	Tipo de instrumento	Acciones Serie B
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$1,738,924,108.69
9	Valor nominal del instrumento	\$1.00
9A	Moneda del instrumento	Pesos Mexicanos
10	Clasificación contable	Capital
11	Fecha de emisión	N.A
12	Plazo del instrumento	Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	Sin vencimiento
14	Cláusula de pago anticipado	No
15	Primera fecha de pago anticipado	N.A
15A	Eventos regulatorios o fiscales	No
	Precio de liquidacion de la cláusula de pago	
15B	anticipado	N.A
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N.A
	Rendimientos / dividendos	
17	Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	Variable
19	Cláusula de cancelación de dividendos	No
20	Discrecionalidad en el pago	Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos	No Acumulable
23	Convertibilidad del instrumento	N.A
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad	N.A
26	Tasa de conversión	N.A
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
29	Emisor del instrumento	N.A
30	Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	No
31	Condiciones para disminucion de valor	N.A
32	Grado de baja de valor	N.A
33	Temporalidad de la baja de valor	N.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	N.A
35	Posición de subordinación en caso de liquidación	Acreedores en general
36	Caraterísticas de incumplimiento	No
37	Descripción de características de incumplimiento	N.A

Tabla V.2

Ayuda para el llenado de la información relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Descripción
2	Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto. Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).
3	Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.
3	Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero
1	Transitorio, de la Resolución 50a.
5	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.
6	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-3 de las presentes disposiciones. Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.
0	Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos
	sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las
7	obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.
,	Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6
	de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Básico 1 o Básico 2; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes
	disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de
Ω	conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
<u>8</u> 9	Valor nominal del título en pesos mexicanos.
9A	Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.
10	Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.
11	Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.
12	Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.
13	Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.
13	Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente
14	con previa autorización del Banco de México.
17	Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco
15	de México.
15A	Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.
15B	Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.
100	Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con
16	previa autorización del Banco de México.
17	Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.
18	Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título
	Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social
19	cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.
	Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el
	pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas
20	situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio).
	Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de
21	intereses conocidas como "Step-Up".
22	Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.
23	Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
24	Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
25	Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.
	Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la
26	moneda en la que se emitió dicho instrumento.
27	Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.
28	Tipo de acciones en las que se convierte el título.
29	Emisor del instrumento en el que se convierte el título.
30	Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.
31	Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una
32	parcialmente.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento baja de valor permanente o de forma
33	temporal.
34	Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.
35	Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación. Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las
26	presentes disposiciones.
36	presentes disposiciones. Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes
37	disposiciones.
JI	and provided the second

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O.



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
1	Capital Común de Nivel 1 (CET 1):Instrumentos y Reservas	
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	3,918
2	Resultados de ejercicios anteriores	7,385
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	2,029
_	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1	,
4	(solo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	13,331
	Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios	
7	Ajustes por valuación prudencial	
	Crédito mercantil	
8	(neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a	
9	cargo)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias	
	temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	0
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	0
12	Reservas pendientes de constituir	0
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	0
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	0
		0
16	Plan de pensiones por beneficios definidos	0
_	Inversiones en acciones prepies	^
	Inversiones en acciones propias	0
17	Universiones reginares en el conital ordinario	•
	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	0
	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	•
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	0
	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la	•
	consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social em	0
20		•
(conservador)	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	0
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos	
21	diferidos a cargo)	3,044
22	Monto que excede el umbral del 15%	
23	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee mas del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	
26	Ajustes regulatorios nacionales	0
Α	del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	0
В	del cual: Inversiones en deuda subordinada	0
С	del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	0
D	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	0
E	del cual: Inversiones en empresas relacionadas	0
F	del cual: Inversiones en capital de riesgo	0
G	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	0
Н	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	0
I	del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	0
	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	0
J		
J K	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	0
K L	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	0
L M	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes	
L M N	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	0
L M N O	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital	0
L M N	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación	0 0 0
L M N O	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel	0 0 0
L M N O P	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones	0 0 0 0 0
L M N O P 27 28	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	0 0 0
L M N O P	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones	0 0 0 0 0
L M N O P 27 28	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos	0 0 0 0 0 0 3,044
L M N O P 27 28	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1)	0 0 0 0 0 0 3,044
L M N O P 27 28 29	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos	0 0 0 0 0 0 3,044
L M N O P 27 28 29	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	0 0 0 0 0 0 3,044 10,287
L M N O P 27 28 29	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	0 0 0 0 0 0 3,044 10,287
L M N O P 27 28 29 30 31 32	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital común de nivel 1 (CET1) Capital sdicional de nivel 1; instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	0 0 0 0 0 0 3,044 10,287
L M N O P 27 28 29 30 31 32	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	0 0 0 0 0 0 3,044 10,287
L M N O P 27 28 29 30 31 32	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas del cual: Personas Relacionadas Relevantes del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos del cual: Ajuste por reconocimiento de capital del cual: Inversiones en camaras de compensación Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1 Capital común de nivel 1 (CET1) Capital común de nivel 1 (CET1) Capital adicional de nivel 1: instrumentos Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1 Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que	0 0 0 0 0 0 3,044 10,287



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	0
	Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios	
37		
(conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	
38		
(conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	
39	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	
	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
	netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
	Ajustes regulatorios nacionales	0
	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	0
44	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	0
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	10,287
	Capital de nivel 2: instrumentos y reservas	
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	0
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2	0
40	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en	_
48	los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el c	0
49	de los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	0
50 51	Reservas Capital de pivel 3 après de giustes regulatories	0
51	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	0
52	Capital de nivel 2: ajustes regulatorios	
	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	
53	Inversiones en instrumentos propios de capital de niver 2	
	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	
54	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de	
	las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que exce	
	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria,	
	netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	
56	Ajustes regulatorios nacionales	0
57	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	0
58	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· ·
	iCapital de nivel 2 (12)	0
59	Capital de nivel 2 (T2) Capital total (TC = T1 + T2)	
	Capital total (TC = T1 + T2)	0 10,287 72,104
59		10,287
59	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales	10,287
59	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos	10,287
59 60	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1	10,287 72,104
59 60	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	10,287 72,104
59 60 61	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1	10,287 72,104 14.27%
59 60 61	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	10,287 72,104 14.27%
59 60 61 62	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	10,287 72,104 14.27%
59 60 61 62 63	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de	10,287 72,104 14.27% 14.27%
59 60 61 62 63	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00%
59 60 61 62 63 64 65	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital	10,287 72,104 14.27% 14.27%
59 60 61 62 63 64 65 66	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00%
59 60 61 62 63 64 65 66 67	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27%
59 60 61 62 63 64 65 66 67	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contraciclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contraciclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contraciclico bancario específico del cual: Suplemento contraciclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de T0 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Inversiones significativas en el capital de otras instituciones financieras	10,287 72,104 14.27% 14.27% 14.27% 7.00% 2.50%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 7.00% 2.50% 7.27%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71	Capital total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en acciones comunes de instituciones financieras Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	10,287 72,104 14.27% 14.27% 7.00% 2.50% 7.27%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Román de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubiri los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínim	10,287 72,104 14.27% 14.27% 7.00% 2.50% 7.27%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	Capital Total (TC = T1 + T2) Activos ponderados por riesgo totales Razones de capital y suplementos Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubri rols suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Minimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo) Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada	10,287 72,104 14.27% 14.27% 7.00% 2.50% 7.27%
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Román de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderado del cual: Suplemento de conservación de capital del cual: Suplemento contracíclico bancario específico del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB) Capital Común de Nivel 1 disponible para cubiri los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3) Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3) Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínim	10,287 72,104 14.27% 14.27% 7.00% 2.50% 7.27%



Tabla I.1

Referencia	Capital Descripción	Monto
	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones	
78	internas (previo a la aplicación del límite)	
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	
	Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)	
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	
81	Monto excluído del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	
83	Monto excluído del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	
85	Monto excluído del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	

 Tabla I.2

 Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por
	valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y resultado por tenencia de activos no monetarios, considerando en cada concepto su
	actualizaciones. No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo
	aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones. Este concepto son
	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde e
	ámbito de aplicación es consolidado.
	Suma de los conceptos 1 a 5.
	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos
	cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo
	2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea en su documento "Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de Basilea III: Marcarda de
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.
	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valo
	razonable.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 la
	reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones
	así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la
	diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilice
	métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones.
	No aplica.
	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso dirrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que
	correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.
	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo
	establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción
	inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de las sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marce
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.
	Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con le
	establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a
	sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de
	entidad, no solo entidades financieras.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la
	Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) de
	Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento
	de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor a
	Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marc
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de
	la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso
	i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de
	fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o
	mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marca
	regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realizado en junio de 2011 debido a que la debido en junio de 2011 debido en junio debido en junio de 2011 debido en junio d
	del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto tota
	registrado de las inversiones.
20*	registrado de las inversiones. Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.
20*	registrado de las inversiones.

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilida
	diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de la
21	referencias 7 a 20.
22	No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.
23	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.
	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos.
	La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de esto
	conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán com
	negativos y viceversa.
	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones.
	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u
	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción
	inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracció
5	l inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones
	Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo en los terminos de los Artículos 73, 73 Bis y
	monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis
	g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de
F.	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
_	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po
	ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada
	en las referencias anteriores.
	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la
	demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido e
	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
11.	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
	disposiciones.
	Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) de la conformación
	Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta ciert
K.	límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
L.	disposiciones.
	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis
M.	r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
N.	La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15
	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde
	importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
_	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura
	similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso
	len esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios s
	realizan del capital común de nivel 1.
	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.
	Rengión 6 menos el rengión 28.
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sic
	considerados en el capital básico 1 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presente
	disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.
	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.
	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente com
32	capital.
	Obligaciones subordinadas computables como capital básico 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolució
	50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
	Suma de los renglones 30, 33 y 34.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
37*	INo aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de pivel 1
37* 38*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
37* 38* 39*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
37* 38* 39* 40*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
37* 38* 39* 40* 41	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo. No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan side
	considerados en el capital básico 1 ni en el capital básico 2 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presente
46	disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de I
47	Resolución 50a.
	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes
	las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d
	las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas par
	calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
56	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1. Ajustes nacionales considerados:
30	Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
	Suma de los renglones 52 a 56.
	Rengión 51, menos rengión 57.
	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
	Reportar 7%
	Reportar 2.5%
66	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento contracíclico.
	No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB).
68	Renglón 61 menos 7%.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulado
	global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favo
	provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensa
	otros ajustes.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular e requerimiento de capital por riesgo de crédito.
76	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcula
77	el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que s
	utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado e
	calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de
	dichos instrumentos.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.
	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite de
ı	
84	saldo de dichos instrumentos.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.



Tabla II.1
Impacto en el Capital Neto por el procedimiento contemplado en el Artículo 2 Bis 9 de la CUB (Cifras en millones de Pesos)

Conceptos de capital	Sin ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT	Ajuste por reconocimiento de capital	Con ajuste por reconocimiento de capital	% APSRT
Capital Básico 1	10,287	14.27%	0	10,287	14.27%
Capital Básico 2	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Básico	10,287	14.27%	0	10,287	14.27%
Capital Complementario	0	0.00%	0	0	0.00%
Capital Neto	10,287	14.27%	0	10,287	14.27%
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT)	72,104	No aplica	No aplica	72,104	No aplica
Indice capitalización	14.27%	No aplica	No aplica	14.27%	No aplica



Tabla III.1

Relación del Capital Neto con el balance general (Cifras en millones de Pesos)

	Activo	60,249
BG1	Disponibles	2,004
BG2	Cuentas de margen	0
BG3	Inversiones en valores	6
BG4	Deudodres por reporto	0
BG5	Préstamo de valores	0
BG6	Derivados	0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	52,704
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	0
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)	1,068
BG11	Bienes adjudicados (neto)	0
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	0
BG13	Inversiones permanentes	0
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	0
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	4,377
BG16	Otros activos	90
	Pasivo	46,917
BG17	Captación tradicional	0
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos	41,835
BG19	Acreedores por reporto	0
BG20	Préstamo de valores	0
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía	0
BG22	Derivados	0
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización	0
BG25	Otras cuentas por pagar	4,699
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	0
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	0
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados	383
	Capital Contable	13,331
BG29	Capital contribuido	3,918
BG30	Capital ganado	9,413
	Cuentas de orden	133,026
BG31	Avales otorgados	0
BG32	Activos y pasivos contingentes	0
BG33	Compromisos crediticios	73,401
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	0
BG35	Agente financiero del gobierno federal	0
BG36	Bienes en custodia o en administración	0
BG37	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	0
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	0
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	0
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	126
BG41	Otras cuentas de registro	59,499



Tabla III.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto (Cifras en millones de Pesos)

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital
	Activo			
1	Crédito mercantil	8	0	
2	Otros Intangibles	9	0	
	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	0	
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de burzatilización	13	0	
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e			
	ilimitado	15	0	
	Inversiones en acciones de la propia institución	16	0	
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	0	
	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea			
	más del 10% del capital social emitido Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no	18	0	
	posea más del 10% del capital social emitido	18		
	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea			
	más del 10% del capital social emitido	19	0	
	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea		0	
	más del 10% del capital social emitido	19		
				BG15= 4,377 Menos: monto que computa como activo en riesgo
	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21	•	1,333
	Reservas reconocidas como capital complementario	50	0	
	Inversiones en deuda subordinada	26 - B	0	
	Inversiones en organismos multilaterales	26 - D	0	
	Inversiones en empresas relacionadas Inversiones en capital de riesgo	26 - E 26 - F	0	
	Inversiones en capital de nesgo Inversiones en sociedades de inversión	26 - G	0	
	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 - H	0	
	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	0	
	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 - L	0	
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26 - N	0	
	Inversiones en cámaras de compensación	26 - P	0	
	Pasivo			
24	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9		
		-		
26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios			
	definidos	15		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21		
29	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31		
	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2 Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S	33 46		
32	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario	46		
	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J		
33		20 - J		
	Capital contable	4		D000
34	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	3,918	
				BG30= 9,413 Menos: otros elementos del capital ganado 1,197;
	Resultado de ejercicios anteriores	2	7,385	resultado neto 832
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas	_		
36	no registradas a valor razonable	3		



Tabla III.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto (Cifras en millones de Pesos)

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	revelación de la integración de capital del apartado I del	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital Neto proveniente de la referencia mencionada.
				BG30= 9,413 Menos: resultado de ejercicios
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	2.029	anteriores 7,385
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31	_,===	
	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46		
	Resultado por valuación de instrumentos para obertura de flujo de efectivo de partidas			
40	no registradas a valor razonable	03, 11	0	
	Efecto acumulado por conversión	3, 26 - A		
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26 - A		
	Cuentas de orden			
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 - K		
	Conceptos regulatorios no considerados en el balance general			
44	Reservas pedientes de constituir	12		
	Utilidad o incremento al valor de los activos por adquisición de posiciones de			
	bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 - C		
	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 - I		
	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 - M		
48	Ajuste por reconocimiento de capital	26 - O, 41, 56	0	

Tabla III.3

Notas a la tabla III.2 "Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto"

Identificador	Descripción
	Crédito mercantil.
	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales.
	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado.
	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquello montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en sociedades de inversión de la conformación de la conformac
	distintas a las previstas por la referencia 18 Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la
	presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grup financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas considerando aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades. Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular la
	Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades. Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales.
	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva d las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activo
13	ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas par calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción l'inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Institucione Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo e monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I incis g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) de Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 po ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido considerada
	en las referencias anteriores. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de la demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido e
19	la fracción I incisos I) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Cargos diferidos y pagos anticipados.
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presente disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presente disposiciones.
:	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figura similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomiso en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2.
	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.
	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados. Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.
	Resultado de ejercicios anteriores.
	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
	Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado.
	Efecto acumulado por conversión.
	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
43	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cier límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o u
45	incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presente
46	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción i inciso m) del Articulo 2 bis 6 de las presente disposiciones. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incis
47	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Credito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fraccion i incis r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde a
	importe registrado en C5 en el formato incluido en el apartado II de este anexo.



Tabla IV.1

Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	7,219	578
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	0	0
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	0	0
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	0	0
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	0	0
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	0	0
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	0	0



Tabla IV.2

Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo (Cifras en millones de Pesos)

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I (ponderados al 0%)	0	
Grupo I (ponderados al 10%)	0	0
Grupo I (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 0%) Grupo II (ponderados al 10%)	0	0
Grupo II (ponderados al 10%) Grupo II (ponderados al 20%)	0	0
Grupo II (ponderados al 50%)	0	0
Grupo II (ponderados al 100%)	0	0
Grupo II (ponderados al 120%)	0	0
Grupo II (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 2.5%) Grupo III (ponderados al 10%)	0	
Grupo III (ponderados al 11.5%)	0	
Grupo III (ponderados al 20%)	401	32
Grupo III (ponderados al 23%)	0	0
Grupo III (ponderados al 50%)	0	0
Grupo III (ponderados al 57.5%) Grupo III (ponderados al 100%)	0	0
Grupo III (ponderados al 100%) Grupo III (ponderados al 115%)	0	0
Grupo III (ponderados al 120%)	0	0
Grupo III (ponderados al 138%)	0	0
Grupo III (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 0%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 20%) Grupo V (ponderados al 10%)	0	0
Grupo V (ponderados al 10%) Grupo V (ponderados al 20%)	0	n o
Grupo V (ponderados al 50%)	0	0
Grupo V (ponderados al 115%)	0	0
Grupo V (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 50%) Grupo VI (ponderados al 75%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 75%) Grupo VI (ponderados al 100%)	52,330	·
Grupo VI (ponderados al 120%)	02,500	9,100
Grupo VI (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 10%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 11.5%) Grupo VII-A (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 20%) Grupo VII-A (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 100%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 120%) Grupo VII-A (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-A (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 0%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII-B ponderados al 50%) Grupo VII-B ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 100%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII-B (ponderados al 172.5%) Grupo VIII (ponderados al 125%)	1,001	0 80
Grupo IX (ponderados al 125%) Grupo IX (ponderados al 100%)	1,001	80
Grupo IX (ponderados al 115%)	0	0
Grupo X (ponderados al 1250%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 0%)	0	0
Otros Activos (ponderados al 100%)	1,674	134
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%) Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%) Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	0)
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4, 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)		0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 100%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 225%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 650%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 5, 6 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	0



Tabla IV.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional (Cifras en millones de Pesos)

Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
9,478	758

Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses	Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses
5,055	15,623



Tabla V.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Característica	Opciones
1	Emisor	N.A
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	N.A
3	Marco legal	Ley de Sociedades Mercantiles
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	N.A
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico I
6	Nivel del instrumento	Sofom, subsidiaria de una Institucion de Crédito
7	Tipo de instrumento	Acciones Serie B
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	\$3,918,001,821.00
9	Valor nominal del instrumento	\$1.00
9A	Moneda del instrumento	Pesos Mexicanos
10	Clasificación contable	Capital
11	Fecha de emisión	N.À
12	Plazo del instrumento	Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	Sin vencimiento
14	Cláusula de pago anticipado	No
15	Primera fecha de pago anticipado	N.A
15A	Eventos regulatorios o fiscales	No
	Precio de liquidacion de la cláusula de pago	
15B	anticipado	N.A
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	N.A
	Rendimientos / dividendos	
17	Tipo de rendimiento / dividendo	Variable
18	Tasa de interés / dividendo	Variable
19	Cláusula de cancelación de dividendos	No
20	Discrecionalidad en el pago	Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	No
22	Rendimiento / dividendos	No Acumulable
23	Convertibilidad del instrumento	N.A
24	Condiciones de convertibilidad	N.A
25	Grado de convertibilidad	N.A
26	Tasa de conversión	N.A
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	N.A
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	N.A
29	Emisor del instrumento	N.A
30	Cláusula de disminución de valor (Write-Down)	No
31	Condiciones para disminucion de valor	N.A
32	Grado de baja de valor	N.A
33	Temporalidad de la baja de valor	N.A
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	N.A
35	Posición de subordinación en caso de liquidación	Acreedores en general
36	Caraterísticas de incumplimiento	No S
37	Descripción de características de incumplimiento	N.A

Tabla V.2

Ayuda para el llenado de la información relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Descripción
2	Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto. Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).
3	Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.
3	Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero
1	Transitorio, de la Resolución 50a.
5	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.
6	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-3 de las presentes disposiciones. Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.
0	Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos
	sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las
7	obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.
,	Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6
	de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Básico 1 o Básico 2; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes
	disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de
Ω	conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
<u>8</u> 9	Valor nominal del título en pesos mexicanos.
9A	Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.
10	Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.
11	Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.
12	Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.
13	Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.
13	Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente
14	con previa autorización del Banco de México.
17	Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco
15	de México.
15A	Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.
15B	Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.
100	Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con
16	previa autorización del Banco de México.
17	Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.
18	Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título
	Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social
19	cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.
	Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el
	pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas
20	situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio).
	Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de
21	intereses conocidas como "Step-Up".
22	Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.
23	Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
24	Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
25	Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.
	Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la
26	moneda en la que se emitió dicho instrumento.
27	Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.
28	Tipo de acciones en las que se convierte el título.
29	Emisor del instrumento en el que se convierte el título.
30	Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.
31	Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una
32	parcialmente.
00	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento baja de valor permanente o de forma
33	temporal.
34	Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.
35	Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación. Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las
26	presentes disposiciones.
36	presentes disposiciones. Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes
37	disposiciones.
JI	and provided the second



CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.

Información complementaria al Primer Trimestre de 2015, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre el Índice de Capitalización Anexo 1-O.



Capital Global / Activos en Riesgo de Crédito

Capital Global / Activos sujetos a Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.

REQUERIMIENTOS MINIMOS DE REVELACION EN MATERIA DE CAPITALIZACION CAPITALIZACIÓN

MARZO DE 2015

POR RIESGOS DE MERCADO	Cifras en miles de pesos	
	Importe de posiciones	Requerimiento
	equivalentes	de Capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	65	
Operaciones con titulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	0	
·	-0 0	
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mí Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	•	
	0	
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Míni	0	
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	0	
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	0	
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones_ SUMA_	994 1,060	
POR RIESGOS DE CREDITO		
Grupo I (ponderado al 0%)	0	
Grupo II (ponderado al 20%)	33	
Grupo II Otros (ponderado al 2.5%)	0	
Grupo II Otros (ponderado al 10%)	0	
Grupo II Otros (ponderado al 11.5%)	0	
, ,	0	
,		
Grupo II Otros (ponderado al 23%)	0	
Grupo II Otros (ponderado al 25.76%)	0	
Grupo III (ponderado al 100%)	223	
Grupo III Otros (ponderado al 50%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 56%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 112%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 115%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 128.8%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 150%)	0	
Grupo III Otros (ponderado al 168%) SUMA	0 257	
POR RIESGO OPERACIONAL	258	
- CR RIESGO OF ERACIONAL	230	
TOTAL DE REQUERIMIENTOS		
Requerimiento neto por riesgos de mercado	1,060	
Requerimiento por riesgos de crédito	257	
Requerimiento por riesgo operacional TOTAL	258 1,574	
INTEGRACION DE CARITAL		
INTEGRACION DE CAPITAL CAPITAL BASICO		
Capital Contable	993	
Obligaciones Subordinadas e instrumentos de capitalización	0	
Total de Capital Contable	993	
Menos:		
Inversiones en Instrumentos Subordinados	0	
Inversiones en Acciones de Entidades Financieras	47	
Inversiones en Acciones No Financieras	0	
Financiamientos otorgados para la adquisición de acciones del propio banco o de entidades del	0	
Impuestos Diferidos	0	
Intangibles y gastos ó costos diferidos	0	
Otros activos que se restan	0	
Total de Capital Básico	946	
CAPITAL COMPLEMENTARIO		
Obligaciones e instrumentos de capitalización	0	
	0	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	946	
·		
Reservas preventivas generales para riesgos crediticios CAPITAL GLOBAL		
Reservas preventivas generales para riesgos crediticios CAPITAL GLOBAL INDICE DE CAPITALIZACION		
Reservas preventivas generales para riesgos crediticios	7.52 60.12	

368.77

60.12